

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN  
VIGOR DE LOS ARANCELES APLICABLES A LAS  
IMPORTACIONES DE CIERTOS BIENES ORIGINARIOS DE  
COLOMBIA, SEGÚN LA ACELERACIÓN DE LA DESGRAVACIÓN  
ARANCELARIA ACORDADA MEDIANTE LAS DECISIONES  
NÚMEROS 37 Y 38 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA  
DE VENEZUELA.**

---

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación 15/03/2002)

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 párrafo 6 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela; 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela se promulgó en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1995;

Que el párrafo 6 del artículo 3-04 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela establece que, a solicitud de cualquiera de las Partes, éstas realizarán consultas para, en su caso, acelerar la eliminación de aranceles aduaneros prevista en sus listas de desgravación;

Que el 29 de noviembre de 2001, la Comisión Administradora del Tratado, acordó, mediante las Decisiones números 37 y 38, la aceleración de la desgravación arancelaria para ciertos bienes originarios;

Que el 31 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay;

Que el artículo sexto de los transitorios del Decreto mencionado en el considerando anterior, establece que, si con posterioridad al 1 de enero de 2002, el gobierno de Colombia concluyera los procedimientos legales necesarios para la entrada en vigor de los aranceles aplicables a las importaciones de bienes originarios de México, según la aceleración de la desgravación arancelaria acordada mediante las Decisiones números 37 y 38 de la Comisión Administradora del Tratado, con base en el artículo 304(6) del mismo Tratado, la Secretaría de Economía lo notificará mediante un aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación**; y que, en tal caso, los aranceles aplicables a las importaciones de los bienes indicados, serán los establecidos en ese artículo transitorio, a partir del día siguiente de la publicación del aviso de la Secretaría de Economía referido en este considerando, y

Que el gobierno de Colombia ha concluido los procedimientos legales necesarios para poner en vigor los aranceles aplicables a las importaciones de bienes originarios de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS  
ARANCELES APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DE CIERTOS BIENES  
ORIGINARIOS DE COLOMBIA, SEGUN LA ACELERACION DE LA DESGRAVACION  
ARANCELARIA ACORDADA MEDIANTE LAS DECISIONES NUMEROS 37 Y 38 DE LA  
COMISIONA DMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA  
DE VENEZUELA**

**ARTICULO UNICO.-** Para los efectos señalados en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de Federación** el 31 de diciembre de 2001, los aranceles aplicables a las importaciones de los bienes indicados en el artículo transitorio referido serán los establecidos en el mismo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de marzo de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.